

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DECIMOSEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2017,
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como en los Lineamientos de Integración, Funcionamiento y Facultades del Comité de Transparencia de esta Entidad, siendo las doce horas (12:00) horas del día dos (02) de marzo (03) de dos mil diecisiete (2017), se reúnen los miembros del Comité de Transparencia de esta Entidad, en la Sala de Juntas No. 1 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Decimosegunda Sesión Extraordinaria del año 2017, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000003917.
- 2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000004017.
- 3.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000007017.
- 4.- Ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 0945000003117.
- 5.- Ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 0945000005517.
- 6.- Ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 0945000005817.
- 7.- Ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 0945000006517.
- 8.- Ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 0945000006817
- 9.- Cumplimiento a la Resolución RRA 3455/16 del INAI.
- 10.- Cumplimiento a la Resolución RRA 0277/17 del INAI.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000003917.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000003917, misma que a la letra señala:

"SOLICITO PRESUPUESTOS ORIGINALES, MODIFICADOS Y EJERCIDOS POR PARTIDA PRESUPUESTAL DE LOS AÑOS 2000, 2001 Y 2002 EN EXCEL" (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Administración y Gestión Inmobiliaria e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/037/2017, GACM/DG/DCAGI/SJ/0329/2017 y GACM/DG/DCI/151/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, mediante Oficio N° GACM/DG/DCF/SP/GC- 39/2017, manifestó lo siguiente:

"En atención a la solicitud de mérito le comunico que; de acuerdo a la designación que me fue conferida como el vínculo de la Dirección Corporativa de Finanzas, con esa Unidad de Transparencia de GACM, y de conformidad con lo establecido en los artículos; 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral 1.3 del Manual de Organización de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la Dirección Corporativa de Finanzas, no cuenta con la información requerida en virtud de que, con fecha 28 de mayo de 1998, se constituyó Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, como una Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual no opero ni recibió recursos federales, sino hasta el día 12 de junio de 2014, que se

protocolizó la reforma íntegra de los estatutos de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, como una Entidad Paraestatal sujetándose a partir de ese momento a lo dispuesto por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y con fecha 22 de septiembre de 2014, se otorgó la Concesión por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para construir, administrar, operar y explotar el nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Por tales circunstancias en los archivos de esta Dirección Corporativa, no se cuenta con los “presupuestos originales, modificados y ejercidos por partida presupuestal de los años 2000, 2001 y 2002”.

En consecuencia y con fundamento en los artículos antes señalados, se declara la inexistencia de la información solicitada, y se pone a disposición del Comité de Transparencia de esta entidad la aprobación de la misma” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 12 EXT 02032017-01:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de los “presupuestos originales, modificados y ejercidos por partida presupuestal” correspondientes a los años 2000, 2001 y 2002”, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000004017.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000004017, misma que a la letra señala:

“SOLICITO PRESUPUESTOS ORIGINALES, MODIFICADOS Y EJERCIDOS POR PARTIDA PRESUPUESTAL DE LOS AÑOS 2000, 2001 Y 2002 EN EXCEL” (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Administración y Gestión Inmobiliaria e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/038/2017, GACM/DG/DCAGI/SJ/0329/2017 y GACM/DG/DCI/152/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, mediante Oficio N° GACM/DG/DCF/SP/GC- 40/2017, manifestó lo siguiente:

“En atención a la solicitud de mérito le comunico que; de acuerdo a la designación que me fue conferida como el vínculo de la Dirección Corporativa de Finanzas, con esa Unidad de Transparencia de GACM, y de conformidad con lo establecido en los artículos; 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral 1.3 del Manual de Organización de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la Dirección Corporativa de Finanzas, no cuenta con la información requerida en virtud de que, con fecha 28 de mayo de 1998, se constituyó Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, como una Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual no opero ni recibió recursos federales, sino hasta el día 12 de junio de 2014, que se protocolizó la reforma íntegra de los estatutos de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, como una Entidad Paraestatal sujetándose a partir de ese momento a lo dispuesto por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y con fecha 22 de septiembre de 2014, se otorgó la Concesión por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para construir, administrar, operar y explotar el nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Por tales circunstancias en los archivos de esta Dirección Corporativa, no se cuenta con los “presupuestos originales, modificados y ejercidos por partida presupuestal de los años 2000, 2001 y 2002”.

En consecuencia y con fundamento en los artículos antes señalados, se declara la inexistencia de la información solicitada, y se pone a disposición del Comité de Transparencia de esta entidad la aprobación de la misma” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 12 EXT 02032017-02:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de los "presupuestos originales, modificados y ejercidos por partida presupuestal" correspondientes a los años 2000, 2001 y 2002", de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

3.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000007017.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000007017, misma que a la letra señala:

"Solicito todo el dossier con todos los documentos relacionados a la licitación por la construcción del Edificio Terminal del NAICM, incluyendo más no de forma exclusiva, la documentación que entregaron las empresas, los registros mercantiles de cada una de ellas aunque participaron en consorcio, el detalle del testigo social, la apertura de propuestas, el fallo, las juntas de aclaración, contrato o contratos formados con los ganadores, contratos subsecuentes, etc." (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCEV/068/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-67/2017 y GACM/DG/DCI/206/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0298/2017, manifestó lo siguiente:

"... Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente:

En lo referente a:

"Solicito todo el dossier con todos los documentos relacionados a la licitación por la construcción del Edificio Terminal del NAICM, incluyendo más no de forma exclusiva, la documentación que entregaron las empresas, los registros mercantiles de cada una de ellas aunque participaron en consorcio, el detalle del testigo social, la apertura de propuestas, el fallo, las juntas de aclaración,..."

Dado en que la información solicitada tiene estrecha relación con el procedimiento de contratación llevado a cabo a través de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LO-009KDH999-E101-2016 para llevar a cabo la Construcción del Edificio Terminal del Nuevo aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en este acto se hace del conocimiento del solicitante que dicha información es pública y se encuentra a su disposición en formatos electrónicos disponibles en internet, los cuales podrá consultar y reproducir directamente.

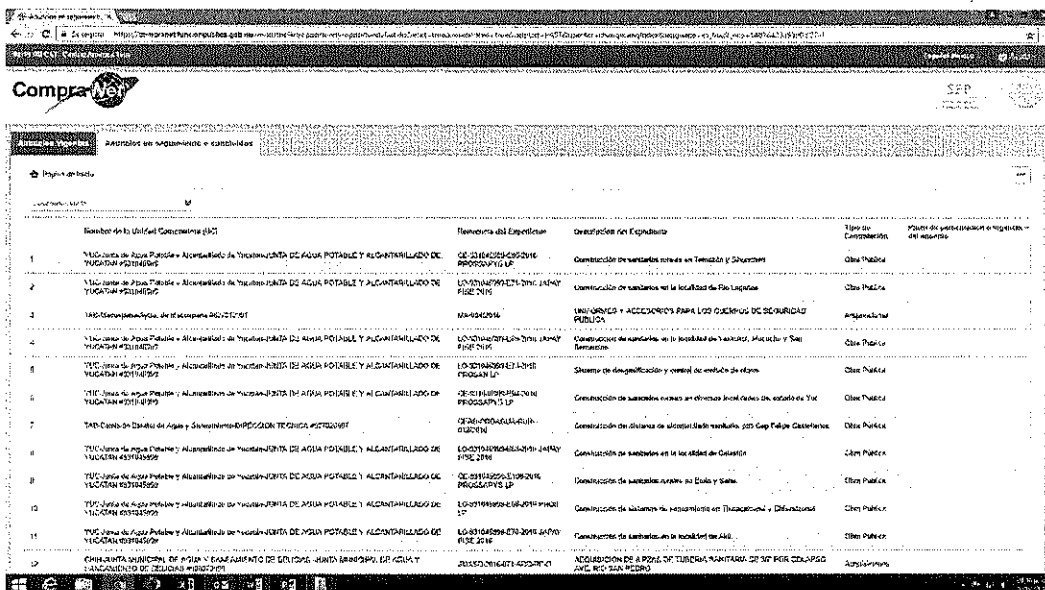
Para ello, a continuación, se explican los pasos a seguir para que el solicitante acceda a la información:

La totalidad de la información solicitada se encuentra en la página de internet www.compranet.funcionpublica.gob.mx

Una vez que el solicitante acceda a dicha página, deberá acceder a la ventana denominada **DIFUSIÓN DE PROCEDIMIENTOS**, la cual da dos opciones, siendo la primera **VIGENTES** y la segunda **SEGUIMIENTO Y CONCLUIDOS**, esto tal y como se ejemplifica en la siguiente imagen:



El solicitante deberá elegir **SEGUIMIENTO Y CONCLUIDOS**, de tal forma que se se desplegará la siguiente pantalla:



Una vez desplegada dicha ventana, el solicitante deberá acceder al icono denominado **Buscar/Filtrar por**, el cual a su vez desplegará la siguiente ventana:

Handwritten signature and initials.

Referencia de la Unidad Compras (UC)	Referencia del Expediente	Descripción del Expediente	Tipo de Contratación	Fecha de participación o vigencia del contrato
GACM Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria #C02#D005		ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	Servicios Relación con la OP	16/02/2017 06:00 PM
GACM Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria #C02#D005		IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN PARA EL TRÁMITE DE PASO DE ESTACIONES DE CARRETERA	Servicios Relación con la OP	16/02/2017 11:40 AM
GACM Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria #C02#D005		TRÁMITE DE AMPLIACIÓN DE DOS A CINCO CARRILES DEL PUENTE EN CAMINO 2	Obras Públicas	16/02/2017 04:00 PM
GACM Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria #C02#D005		SERVICIO DE ASesorIA TÉCNICA ESPECIALIZADA EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN	Servicios	09/02/2017 06:00 PM
GACM Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria #C02#D005	PROYECTO CONVOCATORIA	PROYECTO DE CONVOCATORIA ESTUDIO DE PRUEBA PARA LA ESTABILIZACIÓN	Servicios Relación con la OP	16/02/2017 11:40 AM
GACM Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria #C02#D005	DESIERTA	ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA LA TERMINAL LA VIBRILANDIA Y EL MODELO PARA EL MANEJO	Consultas	06/02/2017 11:30 AM
GACM Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria #C02#D005	DESIERTA	CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LA TORRE DE CONTROL DE TRAFICO AEREO DEL NUEVO AEROP	Obras Públicas	06/02/2017 11:40 AM
GACM Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria #C02#D005	DESIERTA	SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS DE PRUEBA DE ESTABILIZACIÓN DE SUELOS CON TECNOLOGIA	Servicios Relación con la OP	16/02/2017 06:00 PM
GACM Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria #C02#D005	PROYECTO CONVOCATORIA CONVOCATORIA A DESARROLLO DE LA AUTOPISTA PERIFÉRICA NOROCCIDENTAL	PROYECTO CONVOCATORIA CONVOCATORIA A DESARROLLO DE LA AUTOPISTA PERIFÉRICA NOROCCIDENTAL	Obras Públicas	16/02/2017 11:40 AM

En el apartado seleccionar un filtro, deberá escribir seleccionar Código, descripción o referencia del expediente y se desplegará la siguiente pantalla:

Referencia de la Unidad Compras (UC)	Referencia del Expediente	Descripción del Expediente	Tipo de Contratación	Fecha de participación o vigencia del contrato
GACM Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria #C02#D005		ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	Servicios Relación con la OP	16/02/2017 06:00 PM
GACM Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria #C02#D005		IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN PARA EL TRÁMITE DE PASO DE ESTACIONES DE CARRETERA	Servicios Relación con la OP	16/02/2017 11:40 AM
GACM Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria #C02#D005		CONVENIO A DESARROLLO DE LA AUTOPISTA PERIFÉRICA NOROCCIDENTAL CON LA CARRETERA LIBRE, TEXA	Obras Públicas	16/02/2017 04:00 PM
GACM Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria #C02#D005		TRÁMITE DE AMPLIACIÓN DE DOS A CINCO CARRILES DEL PUENTE EN CAMINO 2	Obras Públicas	16/02/2017 04:00 PM
GACM Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria #C02#D005		SERVICIO DE ASesorIA TÉCNICA ESPECIALIZADA EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN	Servicios	09/02/2017 06:00 PM
GACM Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria #C02#D005	PROYECTO CONVOCATORIA	PROYECTO DE CONVOCATORIA ESTUDIO DE PRUEBA PARA LA ESTABILIZACIÓN	Servicios Relación con la OP	16/02/2017 11:40 AM

Posteriormente, en el apartado Código, descripción o referencia del expediente, deberá incluir en el primer campo CONTIENE y en segundo campo deberá escribir EDIFICIO TERMINAL y dará clic en el icono buscar, desplegándose lo siguiente:

Handwritten signature/initials

Handwritten signature

En lo que hace a:

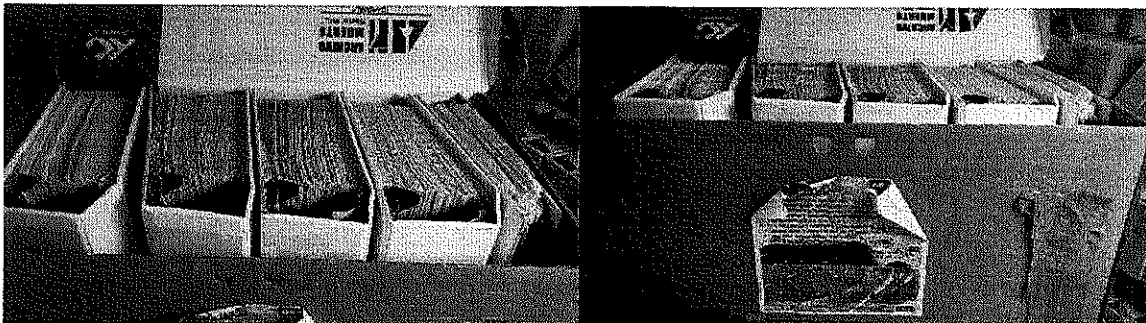
“...contrato o contratos formados con los ganadores, contratos subsecuentes, etc.”

En este acto, se pone a disposición del solicitante la versión íntegra del Contrato Plurianual de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **LPI-OP-DCAGI-SC-002-17** de fecha 07 de febrero de 2017, celebrado entre esta Entidad y la empresa Constructora Terminal Valle de México, S.A. de C.V., que tiene por objeto la Construcción del Edificio Terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, lo anterior en virtud de no contener información susceptible de ser clasificada.

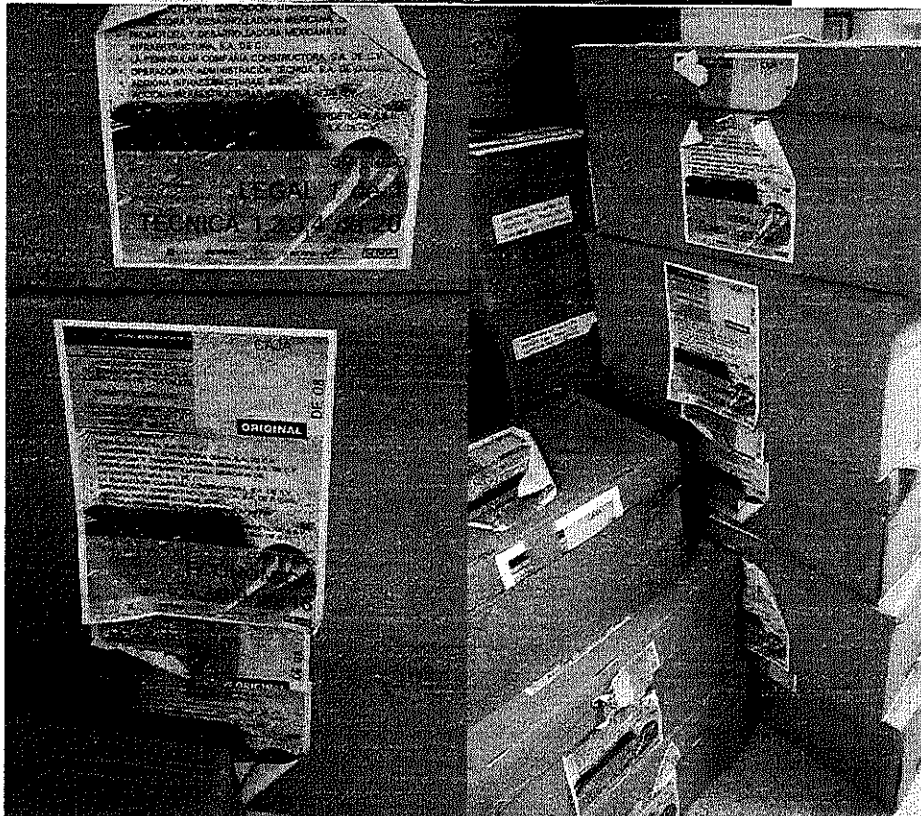
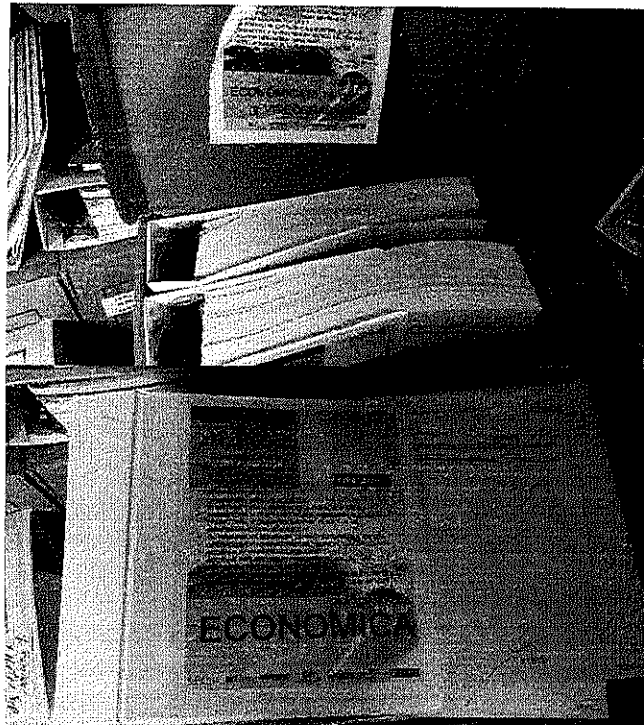
En virtud de lo anterior, se solicita que la versión íntegra antes mencionada sea entregada al solicitante vía internet (**Plataforma Nacional de Transparencia**), toda vez que fue la modalidad de entrega elegida para tal efecto.

Por lo que hace a los **anexos** que forman parte del contrato número **LPI-OP-DCAGI-SC-002-17**, me permito informar a Usted que a la fecha se está en proceso de revisión de la documentación correspondiente a la citados anexos, motivo por el cual, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que resulta procedente modificar la modalidad de entrega que originalmente fue elegida en la solicitud (**Internet-Plataforma Nacional de Transparencia**) y en su lugar la información se ponga a su disposición mediante consulta directa, esto debido a lo siguiente:

1.- La información consistente en los **anexos** que forman parte del contrato **LPI-OP-DCAGI-SC-002-17**, actualmente implica un gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar (aproximadamente más de 50,000 fojas), hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa, ya que no se cuenta con el personal suficiente para llevarlo a cabo, en virtud de que a la fecha se cuenta solamente con dos personas encargadas de atender las solicitudes de información, mismas que también tienen la encomienda de dar la atención a otros asuntos de diversa naturaleza, como prueba de lo anterior, a continuación, se presenta en reporte fotográfico:



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

2.- Como consecuencia de lo anterior, en este acto se ponen a disposición del solicitante de la información en consulta directa, los anexos que forman parte del contrato número LPI-OP-DCAGI-SC-002-17; sin embargo, dado que el volumen de la información es considerablemente alto, con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,

difundidos en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, a continuación se establecen como "Reglas para la consulta directa" de que se trata, las siguientes:

1. La consulta directa tendrá inicio el día **09 de marzo de 2017 a las 11:30 horas**, en el inmueble ubicado en Calzada Santa Catarina número 267 (Altavista), Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01060, pudiendo acudir a dicha consulta con un dispositivo electrónico de almacenamiento.
2. En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso de la información.
3. El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:

Licenciado Drisdell Guillermo Durán Contreras, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4378 y correo electrónico drisdell.duran@gacm.mx

Licenciado Oscar Valdueza Correa, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico oscar.valdueza@gacm.mx

Licenciado Carlos Antonio Amil Serrano, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4377 y correo electrónico carlos.amil@gacm.mx

Licenciada Patricia Ochoa Cabrera, adscrita a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico patricia.ochoa@gacm.mx

4. Una vez que el solicitante haya revisado la información, se le podrá proporcionar copias simples o certificadas de la que sea de su interés previo pago por su reproducción, siendo también posible llevar a cabo en el momento de la consulta la digitalización de los documentos que requiera, por lo que podrá acudir a ésta con un dispositivo electrónico de almacenamiento. En el caso de que la información requerida contenga información clasificada, se entregará al solicitante una versión pública de la misma, previa aprobación del Comité de Transparencia de **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México**" (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 12 EXT 02032017-03:

1.- Con fundamento en los artículos 127 de la LGTAIP; 4, fracción IV y 128 de la LFTAIP, se aprueba la consulta directa de los anexos que forman parte del contrato número LPI-OP-DCAGI-SC-002-17, de acuerdo a las reglas de la consulta directa establecidas por la unidad administrativa competente.

4.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000003117.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000003117, misma que a la letra señala:

"copia de todos los documentos que soporten el doc adjunto , copia del emitido en ingles , copia de los firmados por los funcionarios y los inversionistas que lo recibieron y la respuesta de este de aceptación" (sic)

Posteriormente, la Dirección Corporativa de Finanzas realizó un requerimiento de información adicional a dicho folio, el cual fue desahogado por el particular en el Sistema INFOMEX el 03 de febrero de 2017, en los siguientes términos:

"lo solicitado es absolutamente CLARO y cumple con la ley de transparencia , para colmo el documento esta en su portal , por lo tanto su prevención es evidentemente dilatoria ; ese documento existe en ingles y se entrego a todos los inversionistas y ese documento informa de muchos documentos y son todos los que informa los que se solicita entreguen y que estén todos en su portal" (sic)

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Finanzas, mediante Atenta Nota de fecha 23 de febrero de 2017, solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

“Al respecto, por medio del presente y con fundamento en los artículos 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito atentamente someta a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, a fin de dar debida contestación a la misma; lo anterior, debido a que a la fecha aún se está analizando la información solicitada, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente existen en esta Dirección Corporativa” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 12 EXT 02032017-04:

1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Finanzas, la cual argumenta requerirla en razón de encontrarse en proceso de análisis de la información, así como por las fuertes cargas de trabajo.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.

5.- Ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 094500005517.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 094500005517, misma que a la letra señala:

“copia de todos los documentos e informacion oficial que cita el documento adjunto” (sic)

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Finanzas, mediante Atenta Nota de fecha 23 de febrero de 2017, solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

“Al respecto, por medio del presente y con fundamento en los artículos 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito atentamente someta a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, a fin de dar debida contestación a la misma; lo anterior, debido a que a la fecha aún se está analizando la información solicitada, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente existen en esta Dirección Corporativa” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 12 EXT 02032017-05:

1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Finanzas, la cual argumenta requerirla en razón de encontrarse en proceso de análisis de la información, así como por las fuertes cargas de trabajo.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.

6.- Ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 094500005817.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 094500005817, misma que a la letra señala:

“si los ingresos del TUA y los recursos del PEF se ingresaron al fideicomiso para el nuevo aeropuerto, se solicita la justificación legal para reservar toda la informacion del fideicomiso y se solicita los documentos de FONADIN de los recursos que recibió y de los pagos que realiza GACM y lo mismo para Nafin al respecto” (sic)

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Finanzas, mediante Atenta Nota de fecha 23 de febrero de 2017, solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

“Al respecto, por medio del presente y con fundamento en los artículos 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

le solicito atentamente someta a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, a fin de dar debida contestación a la misma; lo anterior, debido a que a la fecha aún se está analizando la información solicitada, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente existen en esta Dirección Corporativa” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 12 EXT 02032017-06:

1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Finanzas, la cual argumenta requerirla en razón de encontrarse en proceso de análisis de la información, así como por las fuertes cargas de trabajo.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.

7.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000006517.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000006517, misma que a la letra señala:

“copia de los documentos oficiales y bancarios que acrediten estos ingresos a los fideicomisos de estos recursos del erario público y del TUA , actualizados a la fecha que den respuesta , ingresos y egresos de estos , en que se gastaron, a quienes se le pagaron de estos recursos a la fecha detallado con máxima publicidad” (sic)

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Finanzas, mediante Atenta Nota de fecha 23 de febrero de 2017, solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

“Al respecto, por medio del presente y con fundamento en los artículos 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito atentamente someta a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, a fin de dar debida contestación a la misma; lo anterior, debido a que a la fecha aún se está analizando la información solicitada, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente existen en esta Dirección Corporativa” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 12 EXT 02032017-07:

1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Finanzas, la cual argumenta requerirla en razón de encontrarse en proceso de análisis de la información, así como por las fuertes cargas de trabajo.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.

8.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000006817.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000006817, misma que a la letra señala:

“Se solicita la siguiente información acerca del proyecto del nuevo aeropuerto de la ciudad de México.

1) Pagos realizados por el Fideicomiso para el Desarrollo del NAICM desde su creación hasta la fecha. Indicando fecha de erogación, cantidad exacta, concepto, empresa o persona a la que se emite el pago, y licitación o contrato al que corresponde el gasto (si aplica).

2) Programación de gastos que correspondan a licitaciones ya asignadas, desde la fecha de inicio del proyecto hasta su conclusión (por lo menos hasta el ejercicio 2020). Desglosar las cantidades por ejercicio y por licitación o contrato asignado.

3) Del mismo fideicomiso un resumen de los ingresos y su nivel de capitalización actual y la proyección a futuro. Desglosar los recursos generados por colocación de capitales de deuda (cuanto, de que fondos o instrumentos y a través de que instituciones u

organizaciones), recursos de presupuesto federal, otros recursos auto-generados, así como los ingresos esperados por el cobro de TUA, y la indicación de la contraprestación que entrega el fideicomiso al actual aeropuerto.

4) Copia de los contratos firmados por el Fideicomiso con Instituciones bancarias para la colocación de bonos, créditos o cualquier otro tipo de deuda o instrumento de capitalización.

5) Copia del contrato firmado y sus anexos, correspondiente a la licitación LPI-OP-DCAGI-SC-002/17 (Edificio Terminal). Se ha creado su entrada en la plataforma de datos.gob.mx pero el archivo tiene errores y no es posible acceder a el correctamente” (sic)

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Finanzas, mediante Atenta Nota de fecha 23 de febrero de 2017, solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

“Al respecto, por medio del presente y con fundamento en los artículos 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito atentamente someta a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, a fin de dar debida contestación a la misma; lo anterior, debido a que a la fecha aún se está analizando la información solicitada, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente existen en esta Dirección Corporativa” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 12 EXT 02032017-08:

1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Finanzas, la cual argumenta requerirla en razón de encontrarse en proceso de análisis de la información, así como por las fuertes cargas de trabajo.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.

9.- Cumplimiento a la Resolución RRA 3455/16 del INAI.

La Presidente del Comité de Transparencia expone el contenido de la solicitud relacionada con el recurso de revisión en comento, en el folio 0945000010716:

“1. Copia del fideicomiso identificado con el número 80460 y sus erogaciones. 2. Copia de la cesion de derechos de GACM a favor del fideicomiso 80460: -El cobro de la TUA (en lo sucesivo TUA 2) a partir de que entrara en operación el NAICM. -Los de indemnización sobre el NAICM. -Los de seguros del NAICM. -Los de fianzas del NAICM. 3. Contrato de credito celebrado por fideicomiso privado 80460, para la contratación de un nuevo crédito bancario hasta por 1,000,000.0 miles de dólares.” (sic)

A continuación, la Presidente del Comité señala que la inconformidad del particular en el recurso de revisión consiste en la clasificación de la información, así como el cambio en la modalidad de entrega.

Igualmente, la Presidente del Comité da lectura a la instrucción emitida por el INAI en la Resolución RRA 3455/16, que a la letra dice:

“... QUINTO. Sentido de la resolución. En atención a lo antes expuesto este Instituto considera procedente modificar la respuesta proporcionada por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y se le instruye a efecto de que realice lo siguiente:

1. Emita una resolución fundada y motivada a través de su Comité de Transparencia, con las firmas autógrafas de sus integrantes, a través de la cual clasifique como confidencial los documentos que atiendan el primer contenido de información, esto es, la copia del contrato fideicomiso identificado con el número 80460 y los documentos que den cuenta de sus erogaciones en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción II (secreto fiduciario) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
2. Proporcione al particular, en versión íntegra, los documentos que atienden el segundo contenido de información, esto es, el Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Convenio de Cesión del 29 de octubre de 2014, celebrado por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 80460 Reexpresado, el cual consta de 38 fojas y 7 anexos y

3. Respecto del tercer contenido de la solicitud de información, proporcione al particular la información del dominio público relativa a las condiciones financieras del contrato de crédito celebrado entre Nacional Financiera S.N.C. por un monto de US\$3,000,000,000.00 (tres mil millones de dólares 00/100), con el objeto de solventar el pago de las contraprestaciones derivadas de las cesiones onerosas y definitivas, a través de las cuales el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. cedieron su derecho al cobro de la Tarifa de Uso Aeropuerto (TUA), ambas cesiones a favor del Fideicomiso 80460 a cambio de una contraprestación, entre la que debe obrar el nombre del acreditado; el monto total; el tipo de crédito; la tasa de interés; las reservas; el plazo y amortización; la fuente de pago y el nombre de los bancos participantes.

Ahora bien, en la solicitud de acceso a la información, el recurrente, señaló como modalidad preferente de entrega "por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia" y ello ya no es posible, por la etapa procesal en la que se encuentra la presente resolución, por lo que el sujeto obligado deberá entregar la información correspondiente en el correo electrónico que proporcionó el recurrente en su solicitud de acceso a la información o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, esto en términos de los artículos 132 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública" (sic)

Por tanto, este Comité de Transparencia advierte lo siguiente de la instrucción contenida en la Resolución del INAI a efectos de dar cumplimiento por parte de este sujeto obligado:

1. Emitir por parte de este Comité una resolución en donde se especifique que la clasificación del Fideicomiso Privado corresponde a la actualización de la hipótesis del artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, por secreto fiduciario.
2. Entregar en versión íntegra el Convenio de cesión de derechos de la Tarifa de Uso Aeropuerto (TUA), celebrado entre esta entidad y NAFIN.
3. Entregar al particular
4. Notificar al particular el Acta de este Comité, así como la información correspondiente a los puntos 2 y 3 de la resolución, a la dirección señalada para tales efectos.

Así, la Dirección Corporativa de Finanzas, unidad administrativa competente para atender el cumplimiento a la Resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) respecto del Recurso de Revisión RRA 3455/16, mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2017, manifestó lo siguiente:

"Hago referencia a su solicitud, relacionada con la resolución del Recurso de Revisión RRA 3455/16, emitida el 25 de enero de 2017 por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de la cual esta Dirección Corporativa de Finanzas le informa lo siguiente:

1. El Fideicomiso Privado bajo el Contrato de Fideicomiso de Administración y Pago Número 80460 ("Fideicomiso Privado"), no es un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por los Artículos 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El Fideicomiso Privado se constituyó de acuerdo a disposiciones de derecho privado, y en cuanto a su estructura y funcionamiento se regula de acuerdo a la Ley de Instituciones de Crédito. En ese sentido, la Fiduciaria ha informado a esta entidad que se encuentra obligada a no divulgar o permitir se divulgue la información relacionada con dicho Fideicomiso Privado en protección del derecho a la privacidad de sus clientes, en términos del Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En adición a lo anterior, el Fideicomiso Privado se encuentra clasificado con el carácter de confidencial, clasificación que prohíbe a la Fiduciaria su divulgación en términos del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y de la fracción III, del lineamiento trigésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades para la Administración Pública Federal, ya que en caso de autorizar su divulgación al público en general, tendría como consecuencia vulnerar el secreto fiduciario, siendo responsable de los daños y perjuicios que al efecto se causen a sus partes.

En virtud de lo anterior la copia del contrato del Fideicomiso Privado y los documentos que den cuenta de sus erogaciones, deberán clasificarse como información confidencial en términos del artículo 113, fracción II (secreto fiduciario) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo tanto se solicita al Comité de Transparencia apruebe la clasificación propuesta.

2. Con relación al resolutivo que ordena "Proporcione al particular, en versión íntegra, los documentos que atienden el segundo contenido de información, esto es, Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Convenio de Cesión del 29 de octubre de 2014, celebrado por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de

Administración y Pago número 80460 Reexpresado, el cual consta de 38 fojas y 7 anexos”, se hace mención que en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 15 de febrero de 2017, se aprobó la desclasificación de la información debido a que el titular del área que en su momento propuso al Comité de Transparencia la clasificación de la misma, expone las causas por las que considera que las circunstancias que dieron lugar a la clasificación, a la fecha ya no subsisten. Todo ello con fundamento en los artículos 99 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Artículo Décimo Quinto Fracción I, Décimo Sexto fracción I, y Cuadragésimo Octavo de los “Lineamientos generales de Clasificación y Desclasificación de la información, y elaboración de versiones públicas”

Por tal motivo, se anexa al presenta la siguiente información:

- (i) Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Convenio de Cesión del 29 de octubre de 2014.
- (ii) Anexo “A” – Concesión GACM.
- (iii) Anexo “B” – Acuerdo del Consejo de Administración de GACM.
- (iv) Anexo “C” – Formato de Notificación a las Líneas Aéreas.
- (v) Anexo “D” – Régimen Fiscal Aplicable.
- (vi) Anexo “E” – Autorizaciones Corporativas y Gubernamentales.
- (vii) Anexo “F” – Certificado de Funcionario.
- (viii) Anexo “G” – Formato de Poder del Fideicomiso de los Acreedores.

De igual manera, dicha información se puede consultar en la siguiente liga electrónica:
http://www.aeropuerto.gob.mx/convenio_cesionGACM.php

3. Asimismo, con relación a la resolución que ordena “proporcione al particular la información del dominio público relativa a las condiciones financieras del contrato de crédito celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C. por un monto de US\$3,000,000,000.00 (tres mil millones de dólares 00/100), con el objeto de solventar el pago de las contraprestaciones derivadas de las cesiones onerosas y definitivas, a través de las cuales el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. cedieron su derecho al cobro de la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA), ambas cesiones a favor del Fideicomiso 80460 a cambio de una contraprestación, entre la que debe obrar el nombre del acreditado; el monto total; el tipo de crédito; la tasa de interés; las reservas; el plazo y amortización; la fuente de pago, y el nombre de los bancos participantes”, me permito informar lo siguiente:

La información de dominio público concerniente a las condiciones financieras de dicho Contrato de Créditos la siguiente:

Acreditado: Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago con Nacional Financiera como fiduciaria (Fideicomiso 80460).

Monto total: USD \$3,000'000,000.00.

Tipo de crédito: Línea de crédito revolvente, es decir, los montos repagados pueden volver a disponerse durante el plazo de vigencia del crédito.

Tasa de Interés Tasa de referencia LIBOR 3M más un margen aplicable de 1.5% anual (uno punto cinco por ciento). La tasa de interés se aplica únicamente sobre montos del Crédito Revolvente utilizados, mientras que sobre montos no utilizados solamente se aplica una comisión por compromiso de 33.33% del margen aplicable vigente.

Reservas: 6 meses de servicio de deuda.

Plazo y amortización: Vencimiento en 5 años, con opción a ser extendido por hasta dos años adicionales. Monto total de principal pagadero al vencimiento.

Fuente de Pago: Recursos provenientes de la TUA generada por el AICM, y en su momento del NAICM. Al tratarse de un crédito limitado a los recursos provenientes de la TUA, este no cuenta con ninguna garantía de pago ni por parte del Gobierno Federal ni de ninguna entidad pública.

Bancos participantes: HSBC, JP Morgan, Citigroup, Banco Santander, BBVA Bancomer, Bank of Nova Scotia (Scotiabank), Banco Inbursa, Bank of Tokyo Mitsubishi UFJ, Crédit Agricole, Mizuho Bank, Sumitomo Mitsui Banking Corporation, ING y Sabadell.

De igual manera, dicha información se puede consultar en la siguiente liga electrónica:

<http://www.aeropuerto.gob.mx/costo-financiamiento.php>

A continuación, el Comité de Transparencia analiza la información remitida por la Dirección Corporativa de Finanzas, para el cumplimiento a la Resolución de mérito:

1. Por lo que respecta al contenido primera de la solicitud, éste se clasifica como confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.
2. Respecto del contenido segundo de la solicitud, se advierte que dicha información ya se encuentra desclasificada por parte de este Comité, en la Novena Sesión Extraordinaria 2017, con fundamento en los artículos 99 fracción I de la LFTAIP, Artículo Décimo Quinto Fracción I, Décimo Sexto fracción I, y Cuadragésimo Octavo de los "Lineamientos generales de Clasificación y Desclasificación de la información, y elaboración de versiones públicas", debido a que el Titular del Área Competente consideró que las circunstancias que dieron lugar a la clasificación ya no subsisten. Aunado a ello, la Dirección Corporativa de Finanzas señala que dicha información ya es visible en la página oficial de esta Entidad.
3. Por lo que respecta al tercer contenido de la solicitud, la Dirección Corporativa de Finanzas expone ante este Comité la información del dominio público relativa a las condiciones financieras del contrato de crédito celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C. por un monto de US\$3,000,000,000.00 (tres mil millones de dólares 00/100), con el objeto de solventar el pago de las contraprestaciones derivadas de las cesiones onerosas y definitivas, a través de las cuales el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. cedieron su derecho al cobro de la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA), ambas cesiones a favor del Fideicomiso 80460 a cambio de una contraprestación, señalando el nombre del acreditado; el monto total; el tipo de crédito; la tasa de interés; las reservas; el plazo y amortización; la fuente de pago, y el nombre de los bancos participantes
4. Por último, se aprueba notificar al particular el contenido de esta acta, así como la información pública señalada en el punto 2 y 3 anteriores, en el correo electrónico proporcionado por éste en la solicitud de información.

En razón de lo anterior, y analizada la respuesta de la unidad administrativa competente de la información, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 12 EXT 02032017-09:

1. *Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 116 tercer párrafo de la LGTAIP y 65 fracción II y 113 fracción II de la LFTAIP, se aprueba la clasificación del fideicomiso identificado con el número 80460 y sus erogaciones como información confidencial.*
2. *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99 fracción I de la LFTAIP, Artículo Décimo Quinto fracción I, Décimo Sexto fracción I y Cuadragésimo Octavo de los "Lineamientos Generales de Clasificación y desclasificación de la información, y elaboración de versiones públicas", se reitera la desclasificación del Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Convenio de Cesión del 29 de octubre de 2014, celebrado por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 80460 Reexpresado, junto con sus anexos, de acuerdo a lo dispuesto en el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria 2017 de este Comité de Transparencia.*
3. *Con fundamento en los artículos 45 fracción I de la LGTAIP y 65 fracción II de la LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique al particular la información correspondiente a los puntos 2 y 3 de la solicitud, así como el contenido de esta acta.*

10.- Cumplimiento a la Resolución RRA 0277/17 del INAI.

La Presidente del Comité de Transparencia expone el contenido de la solicitud relacionada con el recurso de revisión en comento, en el folio 09450015316:

"Solicito que enliste el número de trabajadores utilizados para la construcción de la barda perimetral del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México y que aclare si fue personal de SEDENA o trabajadores externos. Así mismo, el que enliste los proveedores para todos los materiales de construcción o servicios utilizados, incluyendo fecha del contrato, costo, proveedor y concepto del contrato. La obra se describe en el siguiente contrato. <http://cdn.datos.gob.mx/public/gacm/GACM-DCI-SJ-CM-E-03-2015/GACM-DCI-SJ-CM-E-03-2015.pdf>" (sic)

A continuación, la Presidente del Comité señala la inconformidad del particular en el recurso de revisión: *"la no entrega de la información solicitada. De acuerdo con Sedena, este sujeto obligado tiene la información solicitada, la cual podría estar contenida en la bitácora de obra. Solicito se estudie el caso y se determine la competencia o no del sujeto obligado al tener la información"* (sic)

Igualmente, la Presidente del Comité da lectura a la instrucción emitida por el INAI en la Resolución RRA 0277/17, que a la letra dice:

“... Quinto. Efectos de la Resolución.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente modificar la respuesta emitida por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y se le instruye a efecto de que emita una resolución, a través de su Comité de Transparencia, en donde se confirme su incompetencia para conocer del número de trabajadores utilizados para la construcción de la barda perimetral, si son personal de la SEDENA o trabajadores externos y la lista de proveedores de los materiales de construcción o servicios utilizados, en términos del análisis previsto en el Considerando Cuarto de la presente resolución; lo anterior, según lo previsto en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la notifique al recurrente.

Dado que en la solicitud de acceso, el particular señaló como modalidad preferente de entrega medio electrónico, el sujeto obligado deberá entregar la resolución del Comité de Transparencia referida en el párrafo que antecede, en el correo electrónico que ésta señaló para tales efectos, o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ” (sic)

En razón de lo anterior, y analizada la instrucción emitida por el INAI, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 12 EXT 02032017-10:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la incompetencia de GACM para conocer del número de trabajadores utilizados para la construcción de la barda perimetral, si son personal de la SEDENA o trabajadores externos y la lista de proveedores de los materiales de construcción o servicios utilizados.

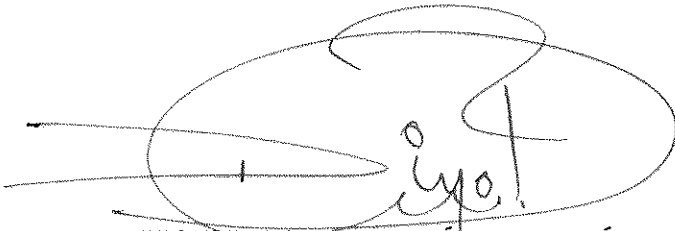
2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al recurrente el contenido de esta acta, en el medio elegido para tales efectos.

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité de Transparencia quedan debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, por lo cual esta Decimosegunda Sesión Extraordinaria 2017, se da por terminada, a las 14:00 horas del día 02 de marzo de 2017, en el lugar de su inicio, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

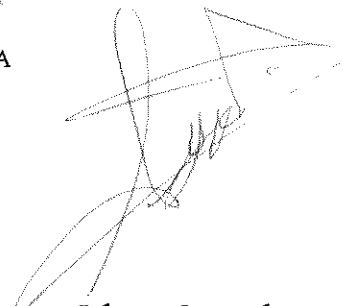
MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



DRA. MÓNICA BELTRÁN GAOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. DIEGO RAFAEL PÉREZ DE LEÓN
MEDRANO
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO CONTROL EN LA ENTIDAD



MTRA. GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ
TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS

